

Ejército de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, desestimatoria de recurso de reposición deducido frente a la dictada en veintitrés de enero anterior, en que se denegaron peticiones del actor relativas a sueldo, incrementos del mismo por años de servicio y pagas extraordinarias; sin especial imposición de costas.

A su tiempo, devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

8170 REAL DECRETO 471/1977, de 26 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Umbrete (Sevilla), calle Capitán Pérez Sevilla, número 17, en favor de su ocupante.

Don Agustín Gutiérrez Redaño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Umbrete (Sevilla), calle Capitán Pérez Sevilla, número diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y siete mil trescientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Agustín Gutiérrez Redaño, con domicilio en Umbrete (Sevilla), calle Capitán Pérez Sevilla, número diecisiete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Umbrete (Sevilla), calle Capitán Pérez Sevilla, número diecisiete, con una superficie de ciento setenta metros cuadrados y los linderos siguientes:

Derecha, número quince de la calle San Fernando (propietaria, doña María Infantes Pérez); izquierda, con número diecinueve de la calle San Fernando (propietario, don Francisco Luna García); fondo, número cuarenta y cuatro de la calle Campelo (propietario, don José Moreno Salado).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor-Umbrete al tomo mil treinta y cuatro, libro treinta y nueve, folio cincuenta y siete, finca mil quinientos treinta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y siete mil trescientas sesenta, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8171

REAL DECRETO 472/1977, de 26 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Pecicos, en favor de su ocupante.

Don Esteban Alonso Castander ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), calle Pecicos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y tres mil novecientas sesenta y tres pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Esteban Alonso Castander, con domicilio en Villafranca de Duero (Valladolid), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora) paraje Pecicos, con una superficie de tres hectáreas dieciséis áreas cincuenta centiáreas y linderos siguientes:

Norte, Mauricio Gutiérrez; Sur, Victoriano Seco; Este, Florencio González; Oeste, Ulpiano González.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toro, al tomo mil seiscientos cincuenta y uno, libro trescientas ochenta y nueve, folio noventa y dos, finca treinta y cuatro mil ciento noventa y cuatro.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y tres mil novecientas sesenta y tres pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

8172

REAL DECRETO 473/1977, de 26 de enero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Valdelaoliva, en favor de su ocupante.

Doña María Manuela Pérez Folquera ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Toro (Zamora), paraje Valdelaoliva, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciocho mil seiscientos veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Manuela Pérez Folquera, con domicilio en Peleaganzo (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica en término municipal de Toro (Zamora), paraje Valdelaoliva, con una superficie de una hectárea nueve áreas ochenta centiáreas y los linderos siguientes: